

RECURSO ADMINISTRATIVO ANTE PROFEPA

Por Lic. Ana Victoria Neyra Ibarra¹

SUMARIO: I. Introducción. II. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente III. Recurso Administrativo. III.1. Concepto de Recurso Administrativo. III.2. Elementos del Recurso Administrativo. IV. Recurso Administrativo ante PROFEPA. IV.1. Marco Jurídico. IV.2. Procedencia. IV.3. Sujetos Legitimados. IV.4. Recurso de Revisión según la LFPA. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

RESUMEN: Establecer la naturaleza jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su competencia material a fin de conocer las funciones que realiza, y en razón de ello el ámbito en el que está facultada para emitir actos, resoluciones, y en consecuencia establecer el medio de defensa en vía administrativa instituido por el legislador a fin de resguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los particulares contra aquellos actos de dicha autoridad que invaden su esfera jurídica. Por lo que, resulta necesario conocer los puntos primordiales y específicos establecidos por las leyes que lo regulan.

PALABRAS CLAVE: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, competencia material, medio de defensa en vía administrativa.

ABSTRACT: Establish the legal status of the Federal Attorney for Environmental Protection, its material competence to know the functions performed, and because of this the area that is authorized to issue acts, resolutions, and thus establish the average administrative defense instituted by the legislature in order to protect the guarantees of legality and legal security of individuals against acts of that authority to invade their legal rights. So, it is necessary to know the specific key points and established by the laws that regulate it.

KEY WORDS: Federal Attorney for Environmental Protection, subject matter jurisdiction, a defense in administrative proceedings.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad abordar el tema referente al recurso administrativo ante la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es decir, conocer los medios de defensa que tienen las personas físicas y morales en contra de los actos de

¹ Egresada de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, cursó la Especialidad en Justicia Administrativa 2012, impartida por el Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo, la Tesina elaborada en la citada especialidad fue seleccionada para su publicación en la Revista digital PRAXIS de la Justicia Fiscal y Administrativa.

autoridad emitidos por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, como consecuencia de la culminación de sus funciones de inspección y, vigilancia de las diversas normas encaminadas a proteger y preservar el equilibrio ecológico del país.

Para ello, el trabajo que se desarrolla está dividido en tres capítulos; el primero de ellos se denomina Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que abarcará de manera general los orígenes de esta institución, funciones y generalidades propias de esta; un segundo capítulo referente al concepto y elementos del Recurso Administrativo de manera general; y un tercer capítulo denominado Recurso Administrativo ante PROFEPA, capítulo último que desarrollará todos los puntos específicos establecidos en la Ley con el objetivo de conocer los requisitos para acudir a dicha instancia administrativa.

II. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1. Naturaleza Jurídica

A fin de poder hacer un adecuado estudio de la materia principal de este trabajo, que es el recurso administrativo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es menester abordar de manera breve a esta institución, sus antecedentes y su naturaleza jurídica, para ello se transcribe a continuación el texto informativo contenido en la página de internet de dicho Órgano:

“La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, nace por la necesidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México, no tan sólo en sus ciudades, sino también en sus bosques, selvas, costas y desiertos, lo cual, sumado a una serie de eventos desafortunados como explosivos en el subsuelo, originó que el Ejecutivo Federal implementara sus políticas públicas afines al medio ambiente y tomara la decisión de crear un organismo que tuviera entre sus atribuciones, la de regular las actividades industriales riesgosas, la contaminación al suelo y al aire, y el cuidado de los recursos naturales.

Para ello el 4 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que crea jurídicamente a la ‘Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)’, como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa.

Posteriormente en ese mismo año, el 17 de julio se hace la publicación del ‘Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de

Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,' quedando operativamente constituida la PROFEPA.”²

2. Objetivo

Resulta necesario acudir al Manual de Organización General de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 13 de agosto de 2003, a fin de conocer la amplia gama de ámbitos en los que tiene injerencia la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a saber:

“PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE OBJETIVO

Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, zona federal marítimo terrestre, áreas naturales protegidas, así como atender las quejas y denuncias que sobre dichos problemas le presente la población.”³

3. Funciones

A fin de una mejor comprensión de las diversas facultades otorgadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se procede a enlistar las funciones establecidas a través del Manual de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

“FUNCIONES

- Supervisar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal.

² Procuraduría de Protección al Ambiente, Acerca de PROFEPA, (2010). Recuperado el 1 de noviembre de 2012, de http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1/161/1/mx/acerca_de_profepa.html

³ Manual de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2003, 13 de Agosto). Diario Oficial de la Federación. p. 82

- *Determinar los mecanismos para recibir, o en su caso, instruir, para que se canalicen ante las autoridades competentes, las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas.*
- *Intervenir en la salvaguarda de los intereses de la población e impulsar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales; así como proporcionar asesoría en materia de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales.*
- *Concertar e impulsar con otras autoridades federales, así como con las estatales y municipales que lo soliciten, la aplicación y control de la normatividad ambiental, en su ámbito de competencia.*
- *Dictaminar las resoluciones jurídico-administrativas que se deriven de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia.*
- *Dictar recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes para la aplicación de la normatividad ambiental, así como llevar un estricto control de la implementación de la misma.*
- *Intervenir, cuando proceda, en la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría.*
- *Autorizar a su personal para ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*
- *Definir los mecanismos para la atención de las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental.*
- *Emitir los criterios y lineamientos para la imposición de las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como determinar los mecanismos para la investigación de las infracciones y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia.*

- Instruir a los funcionarios a su cargo para que denuncien ante el Ministerio Público Federal y autoridades federales, estatales o municipales los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como atender de manera coordinada con las autoridades competentes las contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales.

- Concertar con las autoridades competentes en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asimismo canalizar, a través del órgano de control interno, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, en contra del medio ambiente o de los recursos naturales.

- Determinar criterios para la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la atención de las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable.

- Instruir al personal de su adscripción de conformidad con la normatividad aplicable y para que en el ámbito de sus atribuciones inicien las acciones que procedan ante las autoridades jurisdiccionales competentes en los actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal, así como atender las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas.

- Atender y dictaminar solicitudes de certificación de legal procedencia para el traslado de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo o las declaradas en veda, así como llevar a cabo inspecciones para verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, y en su caso emitir el registro de verificación correspondiente.

- Impulsar las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría, así como intervenir en los asuntos internacionales de su competencia.

- Establecer y autorizar los mecanismos para acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas a efecto de investigar posibles infracciones a la normatividad ambiental, así como suscribir convenios y contratos de colaboración que tengan por objeto salvaguardar, proteger, defender y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales.

- Autorizar e impulsar la publicación de la información derivada del ejercicio de sus atribuciones, así como emitir certificaciones a las personas físicas o morales con actividad económica que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y las que vayan más allá de ese cumplimiento y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.”⁴

4. Estructura

Por otra parte, es de señalarse que de los artículos 119 al 140 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se regula la integración y operación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la cual se enuncia a continuación:

- Procurador;
- Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;
- Subprocuraduría de Inspección Industrial;
- Subprocuraduría de Recursos Naturales;
- Subprocuraduría Jurídica;
- Dirección General de Planeación y Concertación de Auditorías;
- Dirección General de Operación y Control de Auditorías;
- Dirección General Técnica en Auditorías;
- Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;
- Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;
- Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
- Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;

⁴ Op. Cit., Manual de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras;
- Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros;
- Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio;
- Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;
- Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;
- Dirección General de Administración;
- Dirección General de Coordinación de Delegaciones;
- Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. La Delegación de la Procuraduría en el Estado de México tendrá representación y competencia en los restantes municipios del Estado de México.
- La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Procurador, Subprocuradores, Delegados de la Procuraduría y Directores Generales, estos últimos, con atribuciones de inspección y vigilancia. Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.
- La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal.

5. Competencia

Del análisis de las disposiciones estudiadas brevemente se puede advertir que al ser la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, posee facultades de carácter Federal, con el fin de inspeccionar, vigilar, regular y llevar a cabo a nivel nacional todas las actividades y facultades conferidas por una amplia gama de legislación a fin de proteger los recursos naturales y el equilibrio ecológico, al convertirse dicha materia en un tema de prioridad nacional.

Advirtiéndose, esencialmente la práctica de facultades de inspección y vigilancia, en dos rubros básicos:

- Industrial
- Recursos Naturales

Siendo la primera de ellas, la encaminada a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de las empresas, a fin de regular la emisión, desecho de residuos peligrosos, o de toda aquella actividad que pudiere implicar un impacto ambiental; en relación al segundo rubro podemos decir que su objetivo esencial es la preservación y conservación de los recursos naturales.

6. Sanciones

Con el objetivo de identificar los alcances de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a continuación se transcribe el numeral 171, el cual señala el tipo de sanciones aplicables.

“Artículo 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.”⁵

⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. (1988, 28 de enero) Diario Oficial de la Federación. Artículo 171.

III. RECURSO ADMINISTRATIVO

1. Concepto de Recurso Administrativo

El recurso administrativo es un medio de control directo de la legalidad del cual disponen los particulares como defensa contra actos que emanen de la Administración Pública Federal que lesionen o afecten la esfera jurídica de los gobernados, con el objeto que la autoridad emisora o una jerárquicamente superior revise, revoque o modifique dicho acto de autoridad, ello de conformidad a los plazos y disposiciones legales que resulten aplicables.

Para el Doctor Andrés Serra Rojas:

“(...) un medio ordinario de impugnación y directo de defensa legal que tienen los gobernados afectados, en contra de un acto administrativo que lesione su esfera jurídica de derechos o intereses, ante la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule, reforme o modifique, una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto, restableciendo el orden jurídico violado en forma económica, sin tener que agotar un procedimiento jurisdiccional.”⁶

2. Elementos del Recurso Administrativo

Una vez establecido el concepto del recurso administrativo, resulta necesario conocer sus elementos a fin de brindar un mejor contexto al trabajo que nos ocupa, los cuales se enumeran a continuación:

El recurso administrativo deberá estar establecido en una **LEY** que lo regule.

Un **ACTO ADMINISTRATIVO** que **LESIONE O AFECTE LA ESFERA JURÍDICA** del gobernado.

Una **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**, ya sea la emisora, una jerárquica superior o una diversa, ante la cual se interponga el medio de defensa de mérito.

DISPOSICIONES LEGALES necesarias para su substanciación y posterior resolución.

RESOLUCIÓN recaída al recurso administrativo.

⁶ SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*. Segundo Curso, Porrúa, México, 2003. p. 727

IV. RECURSO ADMINISTRATIVO ANTE PROFEPA. (RECURSO DE REVISIÓN)

1. Marco Jurídico

(Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

Una vez analizada de manera general a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, sus generalidades y funciones, y también haber señalado las características del recurso administrativo y elementos, en este capítulo abordaremos el tema principal del presente trabajo, por lo que de manera específica nos abocaremos al estudio de las disposiciones jurídicas aplicables que de manera primordial, pero no única lo constituyen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la antes citada.

IV. 2. Procedencia

Específicamente, el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece el recurso de revisión como medio de impugnación de las resoluciones administrativas dictadas de conformidad a lo dispuesto por la ley de la materia, en ese sentido, como requisito indispensable de procedencia para el citado medio de impugnación será que se trate de resoluciones definitivas, asimismo que dicho recurso deberá interponerse ante la **autoridad emisora** de la misma dentro de los **15 días hábiles** siguientes en que haya sido notificada la resolución que se pretenda recurrir, otorgando a dicha autoridad la facultad de admitir el recurso, y en su caso, determinar el otorgamiento o denegación de la **suspensión del acto recurrido**, para posteriormente turnarla al superior jerárquico de la autoridad emisora a fin que sea este quien resuelva en definitiva.

A su vez del artículo subsecuente de la ley en estudio, se advierte que los casos en que se sancionó a través de la figura del decomiso, el recurrente podrá solicitar la suspensión del mismo, **siempre que se haya garantizado el monto de lo decomisado**, especificando con claridad, que en caso que no se cumpla con dicho requisito y se trate de productos perecederos o de especies de flora y fauna silvestres vivas, la autoridad de conformidad con las diversas disposiciones contenidas en la misma ley, podrá determinar el destino de las mismas, en caso contrario, la autoridad se encuentra obligada a resguardar los bienes hasta en tanto quede firme la resolución que corresponda.

Cabe señalar que la intención del legislador con la expedición de la ley en comento, es proteger de la manera más amplia posible los recursos naturales en peligro, en consecuencia, estableció la improcedencia de la suspensión del decomiso cuando:

- *Se trate de especies de flora y fauna silvestre que carezcan de la concesión, permiso o autorización correspondiente;*
- *Se trate de especies de flora y fauna silvestre extraídas o capturadas en época, zona o lugar no comprendidos en la concesión, permiso o autorización respectivos, así como en volúmenes superiores a los establecidos;*
- *Se trate de especies de flora y fauna silvestre declaradas en veda o sean consideradas raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial conforme a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables;*
- *Se trate de especies de flora y fauna silvestre decomisadas a extranjeros, o en embarcaciones o transportes extranjeros;*
- *Se trate de productos o subproductos de flora y fauna silvestre, armas de caza, artes de pesca y demás objetos o utensilios prohibidos por la normatividad aplicable, y*
- *Se trate de materias primas forestales maderables y no maderables, provenientes de aprovechamientos para los cuales no exista autorización.*

IV. 3. Sujetos Legitimados

Es importante señalar que la disposición aplicable en lo relativo a la legitimación, a fin de impugnar los actos administrativos, así como para exigir el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ecológica, lo constituye el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es de destacarse que dicho artículo sufrió una reforma de trascendencia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, incorporando al texto normativo la figura del *interés legítimo*, en la cual abrió la posibilidad a cualquier persona física o jurídico colectiva perteneciente a una comunidad, que considere la existencia de una afectación a un derecho subjetivo podrá acudir a impugnar los actos administrativos de que se trate, así como a exigir por parte de las autoridades el cumplimiento de la legislación aplicable en materia ambiental, atribuyéndole al accionante la carga de la prueba de dicha afectación, otorgándole así la posibilidad de interponer el recurso de revisión o acudir directamente ante la autoridad jurisdiccional, esto es, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Lo cual resulta en una innovación al Sistema Jurídico Mexicano, como parte de la nueva visión de tutela jurisdiccional de los derechos humanos, difusos y colectivos, constituyendo así uno de los primeros pasos para la construcción del amparo colectivo.

IV. 4. Recurso de Revisión según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Una vez vistas las disposiciones relativas al recurso de revisión contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se advierte del numeral 179, que la misma ley nos remite a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuyos artículos 83 al 93, tienen como objetivo regular la substanciación del recurso de revisión en todo lo no señalado por la primera de las leyes citadas.

Entre las cuales se mencionan las siguientes:

- ❖ La **oposición a los actos de trámite** durante un procedimiento administrativo, se harán valer en el mismo, o hasta la impugnación de la resolución que ponga fin al mismo.
- ❖ Los **requisitos del escrito de interposición del recurso** son:
 - El órgano administrativo a quien se dirige;
 - El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
 - El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
 - Los agravios que se le causan;
 - En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
 - Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- ❖ En cuanto a la suspensión del acto recurrido, establece que deberá ser solicitada de manera expresa por el recurrente, y que será otorgada mientras la misma no cause perjuicio al interés social, ni se contravengan las disposiciones de orden público, ni ocasione daños a terceros, con la salvedad que se otorgue garantía suficiente.

- ❖ En cuanto a las causas de desechamiento e improcedencia establece lo siguiente:
 - Se presente fuera de plazo;
 - No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
 - No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
 - Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
 - Contra actos consumados de un modo irreparable;
 - Contra actos consentidos expresamente
 - Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.
- ❖ Por último, establece qué tipo de resolución podrá emitir la autoridad revisora, las cuales consisten en:
 - Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
 - Confirmar el acto impugnado;
 - Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
 - Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Cabe concluir que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cumpliendo con los principios de legalidad y seguridad jurídica, señala que la autoridad resolutora del recurso de revisión deberá fundar y motivar su resolución, facultando a la autoridad a beneficio del recurrente, la posibilidad de corregir los errores que cometa este último en la cita de los preceptos que considere violados, sin poder modificar los hechos expuestos,

precisando además que no se podrán revocar o modificar las partes no impugnadas de un acto administrativo, con la salvedad de poder dejar sin efectos de oficio un requerimiento o una sanción, cuando se trate de error manifiesto.

V. CONCLUSIONES

Primera. Una de las razones que motivaron la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es la existencia del recurso de revisión como único medio de impugnación en contra de todas aquellas resoluciones que sean emitidas para dar fin a un procedimiento administrativo, proponiéndose en la misma exposición de motivos la derogación de todos aquellos recursos que se comprendieran en las diversas leyes administrativas.

Segunda. Lo anterior, a fin de dar uniformidad y evitar la inseguridad jurídica de los particulares ante los múltiples recursos existentes antes de la emisión de la ley en comento, ya que los diferentes plazos y formas de interposición, impedían la adecuada defensa del particular en contra de los actos de autoridad, de manera que dicha ley constituiría el marco del procedimiento administrativo, así como del recurso de revisión.

Tercera. Por otra parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene la finalidad de prevenir los impactos ambientales producto de las actividades económicas, así como fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, asegurando el equilibrio ambiental, y prevé para ello el recurso de revisión como medio de impugnación en contra de los actos de autoridad en dicha materia.

Cuarta. La instauración del recurso de revisión como medio de impugnación en contra de las resoluciones recaídas a los procedimientos administrativos, que está regulado en sus generalidades por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en sus aspectos específicos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quinta. Un aspecto establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la figura de la legitimación para impugnar los actos administrativos en materia ambiental, contenida en el artículo 180 dicha ley, cuyo objeto es facilitar el acceso a la justicia ambiental de todas aquellas personas que consideren afectados sus derechos por la emisión de diversos actos que sean lesivos para una comunidad, aun cuando no se acredite poseer un interés jurídico, lo cual implica una evolución de la protección ambiental como un derecho humano, al permitir el ejercicio de acciones colectivas, con el fin de garantizar una efectiva justicia ambiental.

VI. BIBLIOGRAFÍA

NAVA NEGRETE, Alfonso, *Derecho Procesal Administrativo*, Porrúa, México 1959. pp. 365

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, Segundo Curso, vigésima segunda edición, Porrúa, México 2003. pp. 900

Legislación

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (1988, 28 de Enero). *Diario Oficial de la Federación*, Abril 06, 2010.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (1994, 04 de Agosto). *Diario Oficial de la Federación*, Abril 09, 2012.

Manual de Organización General de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2003, 13 de Agosto). *Diario Oficial de la Federación*.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se reforma la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (2011, 28 de Enero). *Diario Oficial de la Federación*.

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2003, 27 de Enero). *Diario Oficial de la Federación*.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2003, 21 de Enero). *Diario Oficial de la Federación*. Noviembre 30, 2006.

Páginas Electrónicas

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Juicio de amparo e interés legítimo: la tutela de los derechos difusos y colectivos*, segunda edición, México, Porrúa, 2004, pp. 74, http://www.iidpc.org/revistas/2/pdf/367_372.pdf

2.- <http://www.profepa.gob.mx/>